



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01445-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 4 OCT 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA en favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCION contra FARIDE ACOSTA y DEIBYS RAFAEL MONSELVO GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 13302

- 1) Por \$18'670.236,00 M/cte., que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas por el período comprendido entre el 1 de septiembre del 2018 al 1 de noviembre del 2021, contenidas en el pagaré, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Por \$5'895.864.00 M/cte., que corresponde a intereses de plazo pactados en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUEZ  
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica  
por estado No 145 hoy 5 OCT 2023  
hora 8.00 a.m.

Secretaria